



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04409-2006-PA/TC  
LIMA  
ELIZALDE OSCAR MORALES ÁNGEL

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de julio de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elizalde Oscar Morales Ángel contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 142, su fecha 20 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido con Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido de hecho de que habría sido objeto; que se declaren inaplicables los contratos denominados de locación de servicios; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo, y que le pague las remuneraciones dejadas de percibir. Aduce que prestó servicios para la entidad emplazada por más de diez años ininterrumpido, desempeñando labores de naturaleza permanente, por lo que está comprendida dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041. La parte emplazada sostiene que este dispositivo legal no es aplicable al recurrente, porque este suscribió un contrato de locación de servicios, que no fue continuo ni permanente.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del **derecho constitucional supuestamente vulnerado**.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4409-2006-PA/TC  
LIMA  
ELIZALDE OSCAR MORALES ÁNGEL

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)